

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

BANCO BICA S.A.

En la ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas, se reúnen en la sede de Banco Bica SA , sito en calle 25 de Mayo 1774, en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el Señor *Sr. Andres Carlos Favalli*, D.N.I. N° 23.698.339, en representación de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada y Regional Trade S.A.U, la Señora *Dra. Inés Maria Echagüe*, D.N.I. N° 24.214.810, en representación de Box Inversiones S. A. y los Sres. Enrique Lazaro **Saufbler** D.N.I. N° 23.343.097 y C.P.N. Ricardo Héctor **Liberman** D.N.I. N°13.483.116, ambos en su carácter de accionistas, como representantes de los cinco únicos accionistas de Banco Bica Sociedad Anónima, bajo la presidencia del Señor *José Luis Adolfo Mottalli*. La presente Asamblea tendrá el carácter de unánime atento estar representados los accionistas que representan el 100 % del capital y el 100 % de los votos.-----

Se encuentran presentes los Directores Titulares *José Luis Adolfo Mottalli*, C.P.N *Darío Rubén Pini*, C. P. N. *Alfredo Eduardo Bianchi* y CPN *Federico José Eberhardt*; *Norberto Daniel Gomez*; y los ya mencionados también accionistas *Enrique Lazaro Saufbler*, y C.P.N. *Ricardo Héctor Liberman* y los Síndicos Titulares C.P.N. *Mario Javier Mazzoni* y C.P.N. *Carlos Ignacio Mayol*.-----

1. DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE APRUEBEN Y FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA:

Por unanimidad y sin observaciones se designa a los Sres. Andrés Carlos Favalli, representante de *BICA CEML* y a la *Dra. Inés María Echagüe*, representante de *Box Inversiones S.A.* -----

2. CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS

**FINANCIEROS, INFORME DE LA COMISIÓN
FISCALIZADORA, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y
TRATAMIENTO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO ECONÓMICO N° 11 CERRADO EL 31/12/2022:** El

Sr. Presidente pone a consideración el presente punto del orden del día y le solicita al Sr. Eberhardt que comience con la lectura. Procede a la lectura de los puntos principales de la memoria y las cifras principales de los Estados Financieros. Pide la palabra el Sr. Andrés C. Favalli, quien manifiesta que, como los accionistas recibieron con anticipación toda la documentación y las explicaciones pertinentes por parte de las autoridades del Banco, mociona para que se exceptúe de la lectura integral de estos documentos y apruebe toda la documentación puesta a consideración en el presente punto del orden del día. La moción es puesta a consideración y es aprobada por unanimidad y sin observaciones.-----

**3. CONSIDERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LOS
RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO N° 11**

CERRADO EL 31/12/2022: El Sr. Presidente informa que si bien el proyecto de distribución de resultados que fuera en su oportunidad puesto a disposición de los accionistas junto a la Memoria y los Estados Financieros certificados por el Dr. Contador Público Gabriel Adrian Righini, integrante de estudio Sergio Kriger y Asoc. S.R.L. y oportunamente elevado al B.C.R.A. no contemplaba la distribución de dividendos, atento existir a la fecha de aprobación por parte del directorio de Banco BICA S.A.; restricción de distribución de utilidades por parte del B.C.R.A. En fecha posterior, el B.C.R.A. mediante Comunicación "A" 7719, dispuso que a partir del 01.04.23 y hasta el 31.12.23

LUCIANA
ECCRI
TITULAR R
SANTO T

las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

Toma la palabra el Sr. Andrés Carlos Favalli, quien mociona por la distribución de dividendos por la suma de pesos ciento setenta y cinco millones (\$ 175.000.000), importe que se encuentra dentro del límite establecido por la Comunicación “A” 7719. Es decir que propone la constitución de reserva legal por la suma de pesos Ciento Diez Millones Setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete con veintiún centavos (\$ 110.743.477.21), distribución de dividendos por la suma de pesos ciento setenta y cinco millones (\$ 175.000.000) y constitución de reserva facultativa por la suma de pesos doscientos sesenta y siete millones novecientos setenta y tres mil novecientos ocho con ochenta y seis centavos (\$ 267.973.908,86) cifras que corresponden a moneda homogénea del mes de diciembre de 2022 y que a la mencionada fecha se encontraban contabilizadas en la cuenta resultados no asignados.-----

Puesto a consideración se aprueba por unanimidad y sin observaciones, aclarando el Sr. Presidente que la aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades es realizada ad referendum de la aprobación por parte del B.C.R.A.----

4. CONSIDERACIÓN DE LAS GESTIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Toma la palabra el Sr. Andrés Carlos Favalli, quien mociona por la aprobación de la gestión de los miembros del Directorio. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad y sin observaciones la gestión de los Directores José Luis Adolfo Mottalli, Darío

Rubén Pini,, Alfredo Eduardo Bianchi, Federico José Eberhardt, Norberto Daniel Gómez; Respecto a la gestión de los Directores Enrique Lázaro Saufbler y Ricardo Hector Liberman los mismos manifiestan su abstención en lo que respecta a la aprobación de su gestión como director, siendo aprobada con el voto positivo de los representantes del resto de los accionistas y sin observaciones. Quedando de esta manera aprobada la gestión de todos los directores sin observaciones.-----

5. CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO N° 11
CERRADO EL 31/12/2022, CONFORME AL ART. 261 DE LA LEY

19.550: El Sr. Andrés Carlos Favalli, propone se aprueben las retribuciones pagadas por anticipado al Directorio por todo concepto, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, y el exceso con respecto al porcentaje que supera el establecido por la Ley 19.550, ya que el total abonado ha sido por un total de \$ 67.937.395,51; de los cuales \$ 42.879.698,40. corresponden a honorarios pagados por anticipado y \$ 25.057.697,11 corresponden a sueldos, todo por el Ej. Económico regular N° 11 cerrado el 31/12/22. Puesto a consideración se aprueban por unanimidad y sin observaciones los honorarios pagados por anticipado al Directorio y el exceso con respecto al porcentaje que supera el establecido por la Ley 19.550 -----

6. LECTURA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 21.526: El Sr. Presidente procede a la lectura del Art. 10 de la Ley 21.526 que establece quiénes no podrán desempeñarse como Directores y Síndicos de las Entidades

LUCIANA
ESCRIBANA
TITULAR
SANTO 1

comprendidas en esta Ley. El Sr. Andrés Carlos Favalli, y la Sra. Dra. Inés Maria Echagüe, expresan que los accionistas han tomado conocimiento del citado artículo y que todas las personas que se van a proponer no se encuentran comprendidas en el mismo.-----

7. DESIGNACIÓN DE UN DIRECTOR TITULAR, POR TERMINACIÓN DE MANDATO DEL SR. CPN DARIO RUBEN PINI,.

El Sr. Andrés Carlos Favalli propone la reelección del Sr. CPN Dario Ruben Pini DNI 11.210.793 como Director Titular, de acuerdo a las propuestas que recibió de los accionistas. Puesta a consideración la moción se aprueba por unanimidad y sin observaciones. -----

El Sr. Favalli expresa que el Director Titular designado cuenta con la aprobación por parte del B.C.R.A. para el ejercicio del cargo.-----

Estando presente el Sr. CPN Dario Ruben Pini DNI 11.210.793, acepta el cargo de Director para el cuál ha sido designados.

8. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES SUPLENTE: El Sr. José Luis A. Mottalli propone que atento que a la fecha se encuentran designados 4 Directores Suplentes y teniendo en cuenta que no vence el mandato de ninguno de ellos, considera que no es necesario incrementar el número de Directores Suplentes. Es por ello que propone que no se designen Directores Suplentes. Puesta a consideración la moción se aprueba por unanimidad y sin observaciones. -----

9. CONSIDERACIÓN DE LAS GESTIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA: El Sr. Andres C. Favalli propone que se aprueben las mismas. Puesto a consideración, son aprobadas por unanimidad y sin observaciones.-----

10. CONSIDERACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LA COMISIÓN

FISCALIZADORA.: El Sr. Presidente informa que el Directorio ha propuesto y pagado por anticipado durante el Ej. Económico N° 11 cerrado el 31-12-2022, honorarios por un importe total de \$ 7.747.172,40 a los miembros de la Comisión Fiscalizadora -----

El Sr. Mottalli propone se apruebe lo actuado y puesta la moción a consideración, es aprobada por unanimidad y sin observaciones.-----

11. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES DE LA

COMISIÓN FISCALIZADORA: El Sr. Andres C. Favalli propone la reelección del CPN Mario Javier Mazzoni DNI 22.250.703 como Síndico Titular, de acuerdo a las propuestas que recibió de los accionistas. Puesta a consideración, la moción es aprobada por unanimidad y sin observaciones.-----

El Sr. Mottalli expresa que el Síndico Titular designado, cuenta con la aprobación por parte del B.C.R.A. para el ejercicio del cargo.-----

Estando presente el CPN Mario Javier Mazzoni DNI 22.250.703, acepta el cargo de Síndico Titular para el cuál ha sido designado.-----

12. DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO ENTRE EL 1°

DE ENERO DE 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023: El Sr. José Luis A. Mottalli propone la designación como auditores externos de la entidad, por el ejercicio n° 12 iniciado el 1 de enero de 2023 y cuya finalización se produce el 31 de diciembre de 2023, del Estudio SERGIO KRIEGER Y ASOC. S.R.L. Puesta a consideración, la moción es aprobada por unanimidad y sin observaciones. --

13. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE

LUCIANA
ESCRIBANA
TITULAR
SANTO 1

6

AUDITORIA: El Sr. Presidente informa que el Comité de Auditoría ha solicitado un presupuesto de \$ 900.000 para tareas de capacitación, reuniones especiales y conceptos no comprendidos en el desarrollo normal de sus actividades y propone a la Asamblea se apruebe dicha suma. Puesta a consideración se aprueba por unanimidad y sin observaciones.-----

14. CONSIDERACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE

FIDEICOMISOS FINANCIEROS: Informa el Sr. Presidente que el Directorio, en su reunión del día 29/01/2013, acta N° 22, aprobó la constitución de fideicomisos financieros con Oferta Pública. Que en virtud de dicha aprobación ha participado nuestra entidad en la emisión de cincuenta y tres series de Fideicomisos Financieros Fidebica. Explica ampliamente los detalles de la operatoria y los acuerdos alcanzados con Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y el éxito logrado en la colocación de dichas series y lo valioso que representan como herramienta de generación de fondeo para la entidad. A continuación, el Sr. Presidente solicita que se autorice la continuidad de su constitución ratificando lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2018, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2019, Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2020, Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 2021 y Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de abril de 2022 autorizando la continuidad de su constitución y emisión desde el N° LIV hasta el LXV. Puesta la moción a consideración, la misma es aprobada por unanimidad y sin observaciones.-----

15. RATIFICAR LO ACTUADO POR EL DIRECTORIO EN LO QUE RESPECTA A LA REALIZACIÓN DE LAS

LEY LEYES
PÚBLICA
RO N° 112
SANTA FE
rab

REUNIONES DE DIRECTORIO A DISTANCIA Y LO

RESUELTO EN ELLAS: Informa el Sr. Presidente que teniendo en cuenta la vigencia del Decreto N° 297/20 y relacionados, que dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” a raíz de la declaración de la pandemia relacionada con el COVID-19, el Directorio ha resuelto en reunión de fecha 07 de mayo de 2020, realizar reuniones de Directorio a través de metodología a distancia, mediante el sistema de comunicación adoptado por la entidad “GoToMeeting”, el cual permite la conexión remota y reproducción en tiempo real de imagen, sonido y audio, asegurando la participación por esta vía de todos los miembros del Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia General; efectuándose la grabación y almacenamiento de la reunión llevada a cabo. Se dispuso que esta metodología de ser necesario se mantendrá hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional, disponga la finalización del aislamiento, ya sea teniendo en cuenta la fecha originalmente dispuesta o las sucesivas prórrogas o modificaciones y/o existan condiciones sanitarias que permiten volver a reuniones de directorio presenciales sin riesgo sanitario para los participantes.. Si bien el estatuto de la entidad no prevé esta metodología para las reuniones de Directorio, se dispuso su factibilidad adoptando los recaudos establecidos por la Resolución General n°830/20 de la CNV y respetando actuaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe. Informa que la Resolución General n°830/20 de la CNV requiere para estos casos que en la primer Asamblea presencial que se celebre una vez levantadas las medidas de emergencia, se deberá ratificar lo actuado por el Directorio como punto expreso del orden del día de dicha asamblea, contado para ello con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma

LUCIA
Esc
TITUL
SANT

7

del estatuto social. Siendo que luego de lo ratificado por la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 2022 a la fecha se han realizado 13 reuniones de Directorio a distancia los días, 26 de mayo de 2022, 29 de junio de 2022, 27 de julio de 2022, 26 de agosto de 2022, 29 de septiembre de 2022, 26 de octubre de 2022, 25 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022, 26 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023, 8 de marzo de 2023, 13 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2023, considera oportuno que se ratifiquen en este acto lo actuado y resuelto en dichas reuniones. Puesto a consideración, y teniendo en cuenta que las actas de dichas reuniones han sido puestas en forma previa a este acto a disposición de los participantes, se aprueba por unanimidad, ratificando lo actuado por el Directorio en lo que respecta a la realización de las reuniones de Directorio a distancia de los días 26 de mayo de 2022, 29 de junio de 2022, 27 de julio de 2022, 26 de agosto de 2022, 29 de septiembre de 2022, 26 de octubre de 2022, 25 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022, 26 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023, 8 de marzo de 2023, 13 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2023, y lo resuelto en las mencionadas reuniones.-----

16. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO EN SU ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: Toma la palabra el Sr. José Luis A. Mottalli, y comunica que conforme ha recibido opiniones y puntos de vista de la Gerencia General, sería conveniente considerar la reforma parcial del Estatuto, en lo que respecta a la metodología de las Reuniones de Directorio de Banco BICA SA incorporando la posibilidad de realizar las mismas mediante la modalidad a distancia, teniendo en cuenta que tal modificación generaría mejoras de carácter operativo. De aprobarse tal modificación quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo Decimoquinto: REUNIONES. PERIODICIDAD.

METODOLOGIAS. El Directorio se reúne por lo menos una vez al mes. Puede ser convocado en cualquier oportunidad por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, o cuando lo soliciten tres como mínimo de sus miembros cuando su composición no exceda de siete (7) directores; o siete (7) como mínimo en el supuesto que se complete el número máximo de integrantes previsto. Las reuniones pueden celebrarse en forma total presencial, en forma total a distancia por medios digitales o en forma mixta presencial y a distancia.

Las deliberaciones y decisiones que se adopten, se transcriben en el libro de Actas a cargo del Secretario o quien cumpla tales funciones.

En las reuniones que se convoquen y/o celebren a distancia por medios digitales, ya sea en forma total a distancia o mixta conforme se ha definido anteriormente, se deberá indicar en la convocatoria la información necesaria para la participación, detallando el medio utilizado para la reunión por parte de los que las celebren a distancia y enviando a los convocados la convocatoria por medio de mail que previamente se fijaran al efecto. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; y si la sesión fuera totalmente remota lo será por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión.

El Directorio tendrá amplias facultades para fijar las

LUCIANA
ESCRIBA
TITULAR RI
SANTO TO

condiciones de reuniones a distancia, pudiendo establecer los medios, modificarlos, requerir condiciones, y cuantos más actos sean conducentes para el normal funcionamiento del Directorio

Si en el Estatuto de la sociedad se refiere a reunión de Directorio, se reputa que la misma hará referencia a cualquiera de las modalidades admitidas”.

Puesta a consideración la propuesta del Sr. Mottalli, la misma es aprobada por unanimidad y sin observaciones, reformándose en forma parcial el Estatuto, debiéndose efectuar la conformidad administrativa y todo acto tendiente a su inscripción ante los organismo correspondientes.-----

17. APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO:

El Sr. Presidente pone a consideración el texto ordenado del Estatuto Social cuyo único cambio aprobado es la modificación del artículo decimoquinto mencionado en punto 16 del Orden del Día.-----

Pone el mismo a consideración y por moción de la Sra. Echague se aprueba por unanimidad y sin observaciones el texto ordenado del Estatuto Social con la modificación indicada. El mismo se transcribe a continuación: -----

18. DESIGNACIÓN DE PERSONAS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN QUE CORRESPONDAN: :

Finalmente, el Sr. Presidente solicita se autorice para intervenir en los trámites que correspondan ante el Registro Público de Comercio y otros organismos, al Dr. Mariano César Angulo D.N.I. N° 28.240.789, al Dr. Aníbal E. Vizzo DNI N° 34.298.998 y al C.P.N. Ricardo Pedro Melini, D.N.I. N° 17.368.780, todos con domicilio legal en 25 de mayo 1774 de la ciudad de Santo Tome, Provincia de Santa Fe, para que en forma individual, conjunta o indistinta, con facultad de

LEYES
OLICA
N° 112
STA FE

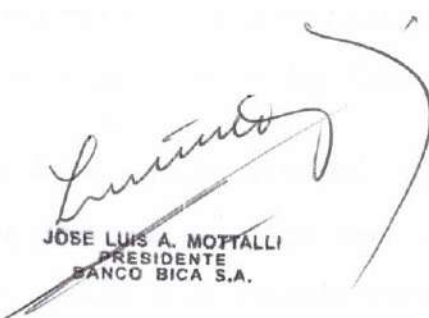
rab

aceptar o proponer modificaciones a la presente, intervengan en los trámites para la obtención de la conformidad administrativa y posterior inscripción del nuevo Directorio, conforme lo prescribe la ley. Se aprueba la moción por unanimidad y sin observaciones.-----

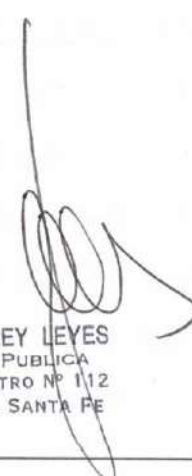
Puesta la moción a consideración, la misma es aprobada por unanimidad y sin observaciones.

No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 12:55 horas.-----

FIRMADO: JOSÉ LUIS A. MOTTALLI -Presidente de BANCO BICA S. A.;
DRA. INÉS MARIA ECHAGÜE - Representante de BOX INVERSIONES S.A.;
ANDRES CARLOS FAVALLI - Representante de BICA CEML


JOSÉ LUIS A. MOTTALLI
PRESIDENTE
BANCO BICA S.A.

Certificación efectuada en
Foja Notarial N° PH004123 08 y 11 2008 50603
Santo Tomé, 03 de SE de 23


LUCIANA E. REY LEYES
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO Nº 112
SANTO TOME - SANTA FE


LUCIANA E.
ESCRIBANA
TITULAR RE
SANTO TO

8

ESTATUTO

TITULO I

Denominación. Domicilio. Duración. Objeto de la Sociedad.

Artículo Primero: Denominación. Domicilio. La Sociedad se denomina Banco Bica Sociedad Anónima.

Tiene su domicilio legal en la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe.

Puede el Directorio de acuerdo con la legislación vigente para entidades financieras establecer sucursales, agencias u otros tipos de representaciones y/o corresponsalías propias o en combinación con otras entidades similares, en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero.

Artículo Segundo: PLAZO: El plazo de duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve años (99 años) contados a partir de la fecha de su inscripción registral.

Artículo Tercero: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto efectuar en general toda operación autorizada por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones vigentes para los bancos comercial, y en especial las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, por comisión de terceros, y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto realiza las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros: activos, pasivos y de servicios que no estén prohibidos por la ley de entidades financieras o por las disposiciones y reglamentación, a saber: 1) Recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorro, caja de ahorro especial o de otra clase o género; 2) Descontar, comprar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques, letras de cambio, pagarés y otros títulos de comercio del

 EYES
LICA
Nº 112
A FE

rab

interior o exterior sean por cuenta propia o de terceros; 3) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías a personas físicas o ideales; 4) Otorgar créditos de cualquier naturaleza, tanto a corto como a mediano plazo, conforme con la política de créditos que fije el Banco Central de la República Argentina; 5) Operar en cambios, comprando o vendiendo divisas y monedas extranjeras, con o sin contratos de cambio, al contado y a plazos, emitir, pagar y cobrar giros y realizar operaciones en moneda extranjera en todas sus formas, otorgar créditos para financiar y prefinanciar exportaciones e importaciones, apertura cartas de créditos, créditos documentarios u otros instrumentos de comercio exterior; 6) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; 7) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, capital, servicios, impuestos, tasas, facturas, intereses, dividendos, rentas y además, efectuar operaciones en títulos valores al cobro; 8) Arrendar cajas de seguridad para el servicio de los usuarios en las condiciones que determine el Directorio; 9) Recibir en depósito para su custodia por cuenta de terceros títulos valores, documentos y otros bienes y valores; 10) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; 11) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. 12) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; 13) Tomar a su cargo la administración de propiedades por cuenta de terceros, comprendiendo en esto la compra, venta, las cobranzas y alquileres de saldo de precio y cuotas de inmuebles, vendidos a plazo o en cualquier otra forma, pudiendo asimismo hacer anticipos, e incluso garantizar su percepción. La compraventa prevista responderá a operaciones efectuadas en función de mandatos recibidos para ello; 14) Conceder créditos para la

LUCIANA E
ESCRIBA
TITULAR RE
SANTO TOI

adquisición, construcción, ampliación, reforma o refacción y conservación de inmuebles urbanos o rurales y la sustitución de gravámenes hipotecarios, constituidos con igual destino; 15) Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorgue; 16) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; 17) Actuar como fiduciario; depositario de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; 18) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; 19) Aceptar mandatos tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros; 20) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras del país o del exterior, previa autorización de la autoridad de control si fuese necesario; asimismo, puede aceptar comisiones de carácter bancario, financiero y comercial. 21) En particular queda incluido en el objeto social comprar y vender bienes inmuebles y muebles para uso propio. Aceptar daciones en pago para facilitar la realización y liquidación de operaciones o cuentas pendientes o adquirir en propiedad, con el objeto de defender su crédito, bienes inmuebles que reconozcan o no gravámenes a favor del banco. 22) Actuar en cualesquiera de las categorías de agentes previstas en la ley 26831 y las normas de la Comisión Nacional de Valores que sean compatibles con la Ley de Entidades Financieras.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar los actos, celebrar negocios y realizar las actividades que sean conducentes al mismo sin limitación de especie o naturaleza alguna.

TITULO

II

LEYES
LICA
Nº 112
CA FE

rab

CAPITAL. ACCIONES. DEBENTURES Y OBLIGACIONES.

Artículo Cuarto: CAPITAL: El capital social es de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 205.597.000) representado por doscientas cinco mil quinientas noventa y siete -(205.597)- acciones ordinarias, nominativas, no endosables, escriturales de un voto por acción, de valor nominal de PESOS MIL -(\$ 1.000)- cada una, con derecho a un voto por acción.

Se prevé expresamente que el capital social puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en la legislación societaria vigente, sin requerirse nueva conformidad administrativa.

Artículo Quinto: ACCIONES: Pueden emitirse acciones ordinarias, nominativas, endosables o no y/o preferidas. Estas últimas pueden ser emitidas con derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no y con o sin derecho a voto. Las acciones preferidas pueden gozar de una participación adicional en utilidades líquidas y realizadas y reconocerles o no privilegio en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria da derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas no dan derecho a voto salvo situaciones de mora en el pago de los dividendos acordados en la suscripción; por falta o insuficiencia de utilidades y durante el plazo que se mantenga la misma.

Artículo Sexto: ACCIONES ESCRITURALES: Todas las acciones que se emitan o anoten o alguna de sus clases pueden ser escriturales, no representadas en títulos valores. Deben inscribirse en cuentas llevadas por la sociedad a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales con las

LUCIANA E.
ESCRIBANA
TITULAR REG
SANTO TOMI

formalidades siguientes: a) clases de acciones derechos y obligaciones; b) estado de integración, con indicación de titular/es; c) sucesivas transferencias con detalles de fecha e individualización de adquirente/s; d) derechos reales que las graven; e) cuenta que registren débitos y créditos ocasionados por cesión u otras negociaciones. La sociedad otorga al accionista comprobante de la apertura de la cuenta y del movimiento que registre.

Artículo Séptimo: ACCIONES Y CERTIFICADOS. CONSTANCIAS: Las acciones y certificados que se emitan para futuros aumentos de capital, en alguna de sus clases podrán ser cartulares y contener las siguientes menciones:

- 1) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción.
- 2) El capital social.
- 3) El número, valor nominal y clases de acciones que representa el título y derechos que comporta.
- 4) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen.

Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos.

Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Se firman por el Presidente y/o un Director, con un miembro de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo Octavo: MORA EN LA INTEGRACIÓN. En caso de mora en la integración del capital suscrito, que se produce en forma automática por el mero vencimiento del plazo estipulado, el Directorio está facultado para seguir cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Vender los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora,

EYES
CA
112
FE

rab

b) en remate público o por medio de un agente de bolsa si se tratare de acciones cotizables. Son de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por daños;

c) Puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos; la sanción producirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta (30) días, con pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello la Sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Artículo Noveno: SUSCRIPCION PREFERENTE: La transmisión de las acciones es libre. Quien pretenda transmitir las debe previamente, informar a la sociedad; y ésta a su vez hará lo propio con los accionistas. Transcurrido el plazo de 40 días corridos, contados a partir de la fecha de notificación a la sociedad, si ningún socio ejerciere opción de compra procederá la transmisión a un tercero o terceros adquirentes. Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea; excepto si la sociedad hubiese sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, situación en la que no podrá emitir acciones de voto privilegiado. También otorgan derecho de acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. Los derechos de suscripción preferente y de acrecer se ejercen con las condiciones y limitaciones estipuladas por la legislación societaria vigente.

Artículo Décimo: CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras las acciones no estén integradas totalmente los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisionales nominativos. Los certificados contienen las menciones esenciales y otras que disponga el Directorio conforme a lo establecido para las acciones en el artículo séptimo; llevan las firmas allí previstas y se canjearán por las acciones o

LUCIANA
ESCRIBANA
TITULAR R
SANTO TC

12

títulos definitivos una vez totalmente integradas. La transferencia de estos certificados tiene efecto con respecto a la sociedad mediante aprobación del Directorio, quien ordena la inscripción en el libro de registro correspondiente. La aceptación del cesionario no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén integradas totalmente.

Artículo Undécimo: DEBENTURES. OBLIGACIONES NEGOCIABLES. El banco puede, por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, emitir en el país o en el extranjero, debentures y obligaciones negociables. Al decidirse la emisión se determina el monto, características, garantías a otorgar, épocas y condiciones de pago y demás circunstancias vinculadas al contrato de emisión. Los valores que se emiten son firmados por el Presidente y/o un Director conjuntamente con él o los fiduciarios.

Artículo Duodécimo: BONOS. La sociedad puede emitir bonos de goce y de participación. Los primeros, a favor de titulares de acciones totalmente amortizadas, con derecho a participar en las ganancias y en caso de disolución en el producido de la liquidación después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. Los segundos -bonos de participación- pueden emitirse por prestaciones que no sean aportes de capital, como servicios, trabajos, prestaciones personales o bienes no susceptibles de valuación precisa. Dan derecho a participar en las ganancias del ejercicio.

Bonos de participación para el personal. La sociedad puede emitir bonos de participación para ser adjudicados a todo o parte del personal de la sociedad. Las ganancias que les correspondan se computan como gastos. Los bonos de participación en las ganancias que se adjudiquen a todo o parte del personal, son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera fuese

YES
GA
112
A FE

rab

su causa.

TITULO III

DIRECCION. ADMINISTRACION. GERENCIA.

Artículo Decimotercero: La Dirección y Administración de Banco Bica Sociedad Anónima está a cargo de un Directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y máximo de siete (7) quienes duran en sus funciones tres (3) ejercicios. Los directores titulares son renovados por tercios, en oportunidad de cada asamblea ordinaria anual. En caso de renovación total, se establece por sorteo los que cesan en el primero y segundo año en sus cargos, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, anualmente en su primera sesión designan un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. El vicepresidente primero y el vicepresidente segundo, en ese orden, reemplazan al presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Decimocuarto: DIRECTORIO. FUNCIONAMIENTO. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En el supuesto de empate en las votaciones el Presidente del Directorio tiene también voto decisorio.

Artículo Decimoquinto: REUNIONES. PERIODICIDAD. METODOLOGIAS. El Directorio se reúne por lo menos una vez al mes. Puede ser convocado en cualquier oportunidad por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. o cuando lo soliciten tres como mínimo de sus miembros cuando su composición no exceda de siete (7) directores; o siete (7) como mínimo en el supuesto que se

LUCIANA
ESCRIBANA
TITULAR
SANTO

complete el número máximo de integrantes previsto. Las reuniones pueden celebrarse en forma total presencial, en forma total a distancia por medios digitales o en forma mixta presencial y a distancia.

Las deliberaciones y decisiones que se adopten, se transcriben en el libro de Actas a cargo del Secretario o quien cumpla tales funciones.

En las reuniones que se convoquen y/o celebren a distancia por medios digitales, ya sea en forma total a distancia o mixta conforme se ha definido anteriormente, se deberá indicar en la convocatoria la información necesaria para la participación, detallando el medio utilizado para la reunión por parte de los que las celebren a distancia y enviando a los convocados la convocatoria por medio de mail que previamente se fijaran al efecto. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; y si la sesión fuera totalmente remota lo será por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión.

El Directorio tendrá amplias facultades para fijar las condiciones de reuniones a distancia, pudiendo establecer los medios, modificarlos, requerir condiciones, y cuantos más actos sean conducentes para el normal funcionamiento del Directorio

Si en el Estatuto de la sociedad se refiere a reunión de Directorio, se reputa que la misma hará referencia a cualquiera de las modalidades admitidas"

Artículo Decimosexto: DIRECTORIO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo dispone el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de

actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades bancarias y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgando a una o más personas, poderes judiciales- inclusive para querellar criminalmente –o extrajudiciales- con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en caso de su ausencia o impedimento, sucesivamente, al Vicepresidente Primero o al Vicepresidente Segundo, o en ausencia de ellos, a dos miembros del Directorio conjuntamente.

El Directorio, puede, mediante acta, designar para absolver posiciones o prestar confesión en juicio de cualquier naturaleza a un director o un gerente.

Artículo Decimoséptimo: COMITÉ EJECUTIVO. El Directorio puede conformar un Comité Ejecutivo integrado por un mínimo de tres (3) miembros – Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, del Directorio- y un máximo de seis (6). Es conducido por el Presidente del Directorio quien tiene voto decisorio en caso de empate. Tiene a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios, entre a los que a título ejemplificativo se indican: a) ejercer la dirección inmediata de las actividades del Banco; b) resolver asuntos delegados por Directorio; c) decidir asuntos urgentes e impostergables, dando cuenta inmediata al Directorio, si éste no pudiere reunirse de inmediato; d) contratar, independiente de los asesoramientos que puedan prestar los funcionarios del Banco, el Presidente y/o el Comité Ejecutivo, y para la atención directa de asuntos diversos, personal especializado y/u otro, cuando lo estime necesario. Tales facultades son independientes de las que tiene el Presidente

LUCIANA F. R.
ESCRIBANA
TITULO
SAN

14

como representante legal del Banco. El ejercicio de algunas de las gestiones de los negocios ordinarios antes enunciados puede ser delegado en el Presidente y ante situaciones de urgencia o circunstancias especiales, puede adoptar decisiones ad referendum del Comité Ejecutivo.

Artículo Decimoctavo: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No pueden ser directores, síndicos, gerentes, quienes se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.-

Artículo Decimonoveno: PRESIDENTE: El Presidente, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, según el orden de reemplazos, es autoridad superior del Banco y ejerce la representación legal de la sociedad. Son sus atribuciones y deberes: a) representar al Banco ante el Banco Central de la República Argentina, organismos públicos y privados, administrativos y judiciales; y en los actos que el Directorio decida celebrar; ello sin perjuicio de los poderes especiales o generales que se confieran; b) procurar el cumplimiento de los Estatutos, el reglamento interno que se otorgase, y las resoluciones de Directorio; c) presidir las asambleas de accionistas y sesiones de Directorio con voz y voto, teniendo además voto decisorio en caso de empate. Mantener el orden y regularidad de las deliberaciones; poner en conocimiento las disposiciones o asuntos que interesen al banco y proponer las resoluciones que estime convenientes; d) suscribir con el o los gerentes, presidente de la Comisión Fiscalizadora y contador, los estados contables aprobados por el Directorio; e) designar los directores que formarán las comisiones necesarias para mejor vigilancia y dirección de los intereses del Banco. f) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue conveniente, dando cuenta de ello al directorio

REY REYES
PUBLICA
TRO N° 112
SANTA E

rab

en la primera sesión.

Artículo Vigésimo: GERENTES. El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Su designación, no excluye la responsabilidad de los Directores.

Artículo Vigesimoprimer: GERENTES: FACULTADES. El o los gerentes, individual o conjuntamente no pueden otorgar créditos sin previo consentimiento del Directorio a menos de contar con autorización expresa al efecto y dentro de los límites que se establezcan; tampoco pueden hacer uso personal de crédito ni dar fianzas o garantías sin previo consentimiento del Directorio.

El gerente general o, eventualmente el sub-gerente general, asistirán con voz consultiva a las reuniones del Directorio. Los gerentes tendrán el uso de la firma según las reglas que fijara el Directorio.

Están obligados a adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las operaciones bancarias. Atenderán que las existencias de efectivo, valores, título y demás documentos se correspondan con las transacciones que se realicen, practicando arqueos, recuentos y efectuando verificaciones necesarias en las formas y condiciones indispensables para el

eficiente cumplimiento de sus funciones.

Artículo Vigesimosegundo: DIRECTORES Y GERENTES: REMOCION. El Directorio o en su defecto la Comisión Fiscalizadora, por propia iniciativa o a pedido fundado de cualquier accionista, debe convocar a asamblea ordinaria para la remoción del Director o gerente incluido en algunas de las prohibiciones o incompatibilidades. La misma se celebrará dentro de los cuarenta (40) días de solicitada. Denegada la remoción, cualquier accionista, director o síndico puede

LUCIANA
ESCRIB
TITULAR
SANT.

12

solicitarla judicialmente.

Artículo Vigesimaltercero: RENUNCIA. Compete al Directorio aceptar la renuncia del director, en la primera reunión que celebre luego de la presentación de la misma, si no afecta el funcionamiento regular y no fuere dolosa o intempestiva; en caso contrario el renunciante debe continuar en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

Artículo Vigesimalcuarto: REEMPLAZO DE DIRECTORES: En caso de ausencia temporal, incapacidad, inhabilidad, renuncia, remoción o fallecimiento de los directores, serán reemplazados en forma automática por los suplentes correspondientes al orden que su elección hubiere determinado. Si la sustitución fuese definitiva el suplente completa el período del director que reemplaza.

Artículo Vigesimalquinto: GARANTIA QUE PRESTAN LOS DIRECTORES. Los Directores prestan garantía personal o real, propias o de terceros, a satisfacción de la asamblea general. La garantía subsiste hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o decisión resuelta por la asamblea que extinga su responsabilidad.

Artículo Vigesimalsexto: CONTRATACION CON LA SOCIEDAD. El Director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que ésta opera y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación del directorio o conformidad de la Comisión Fiscalizadora si no existiese quórum. De estas operaciones debe darse cuenta a la asamblea. Si la asamblea desaprobare los contratos celebrados, los Directores como la Comisión Fiscalizadora en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. Los contratos celebrados en violación a lo

LEY LEYES
PÚBLICA
D.T.R. Nº 112
- SANTA FE

rab

dispuesto en el párrafo segundo y que no fueren ratificados por la asamblea son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el párrafo tercero.

Artículo Vigésimoséptimo: DIRECTORES. INTERESES CONTRARIO.

Cuando el Director tuviere un interés contrario al de la sociedad debe hacerlo saber al Directorio y a los Síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en responsabilidad ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

Artículo Vigésimoctavo: DIRECTOR: Actividades en competencia. El Director no puede participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea, so pena de incurrir en la responsabilidad prevista en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo Vigésimonoveno: DIRECTOR. MAL DESEMPEÑO DEL CARGO.

Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño del cargo en caso de no obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento o por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la situación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal, de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento que pudiere otorgarse o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y la designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas en el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en éste párrafo.

LUCIANA F
ESCRIB/
TITULAR
SANT

16

Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia a la Comisión Fiscalizadora antes que su responsabilidad se denuncie al directorio, a la Comisión Fiscalizadora a la Asamblea o a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial.

TITULO IV

COMISION FISCALIZADORA

Artículo Trigésimo: COMISION FISCALIZADORA. La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) síndicos titulares designados por la Asamblea General de Accionistas, teniendo al efecto todas las acciones derecho a un solo voto, renovables por tercios, cada año. La asamblea debe elegir también tres (3) síndicos suplentes nominados, que reemplazarán automáticamente a sus respectivos titulares en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo.

Tienen las atribuciones y deberes de la ley, deben satisfacer los requisitos exigidos y no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades legales. Duran tres (3) ejercicios en sus funciones, renovándose anualmente por tercios. En caso de renovación total se establece por sorteo a quienes corresponde cesar en primer y segundo año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Deben permanecer en el cargo hasta que sean reelegidos o que sus reemplazantes hayan sido designados. Sus funciones son remuneradas y la asamblea general ordinaria de accionistas fijará el monto de la remuneración.

Artículo Trigesimoprimer: REQUISITOS. Para ser Síndico se requiere:

- 1) Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por éstos profesionales;

2) Tener domicilio real en el país.

Artículo Trigésimosegundo: PRESIDENCIA. La Comisión Fiscalizadora actúa como cuerpo colegiado. Elige en oportunidad de su primera reunión un Presidente, quien tiene voto de desempate. Adopta resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo necesaria para deliberar válidamente, la presencia de por lo menos dos (2) síndicos.

TITULO V

ASAMBLEAS

Artículo Trigesimotercero: CITACION. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

Artículo Trigesimocuarto: QUORUM Y MAYORIA. Rigen el quórum y mayoría determinados por la legislación societaria vigente, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.

Artículo Trigesimoquinto: COMPETENCIA. Corresponde a la Asamblea Ordinaria el tratamiento de: a) Balance General, Estado de Resultados del Ejercicio, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Cuadros que anexen, distribución de ganancias, memoria e informe de la Comisión Fiscalizadora, presupuesto anual y cálculo de recursos, inversiones y gastos y todo otro aspecto relativo a la gestión de la Sociedad; b) responsabilidad de Directores y Síndicos; c) fija la remuneración de los Directores y miembros de la

LUCIANA
ESCRIB
TITULAN
SANTO

A

Comisión Fiscalizadora. Para considerar el punto a) se convoca dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio social.

Artículo Trigesimosexto: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

COMPETENCIA. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria deliberar y resolver sobre temas que no competen a la Asamblea General Ordinaria y en especial: a) modificación del Estatuto; b) reducción y reintegro del capital social; c) rescate, reembolso y amortización de acciones; d) fusión, transformación y disolución de la sociedad; escisión, nombramiento, remoción y distribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; e) limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, en caso particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija y bajo las condiciones dispuestas por la legislación en materia de sociedades anónimas; f) emisión de debentures, obligaciones negociables y su conversión en acciones; g) emisión de bonos.

Artículo Trigesimoséptimo: CONVOCATORIA: OPORTUNIDAD. PLAZO.

FORMA. Las asambleas ordinarias y extraordinarias son convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por acciones que representen por los menos el cinco por ciento (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora lo omite, la convocatoria podrá hacerse

por la autoridad de contralor o judicialmente.

Artículo Trigesimoctavo: CONVOCATORIA. FORMA Y PUBLICACION. Las Asambleas son convocadas por publicaciones durante cinco (5) días consecutivos, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la provincia de Santa Fe. Debe mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales, exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

Artículo Trigesimonoveno: ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera debe celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días consecutivos con ocho (8) de anticipación como mínimo. Las Asambleas pueden ser convocadas simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea en segunda convocatoria fuere citada para celebrarse el mismo día, deberá hacerlo con un intervalo no inferior a una (1) hora de la fijada para la primera.

Artículo Cuadragésimo: ASAMBLEA UNANIME. La Asamblea puede celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen el total del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo Cuadragésimoprimer: DIRECTORES, SINDICOS Y GERENTES: INTERVENCION. INHABILITACION PARA VOTAR. Los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Solo tienen voto en la medida que les corresponda como accionistas con las limitaciones establecidas

LUCIANA E. F.
ESCRIBANA
TITULAR REG
SANTO DOMINGO

por la Ley. No pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción con causa.

Artículo Cuadragésimosegundo: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS. ASAMBLEAS CONVOCADAS JUDICIALMENTE O POR AUTORIDAD DE CONTRA-LOR. Las asambleas son presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. Cuando la Asamblea es convocada por el juez o la autoridad de contralor, es presidida por el funcionario que éstos designen.

Artículo Cuadragésimotercero: ASAMBLEA ORDINARIA. QUORUM. La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, para su válida constitución requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos son tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión.

Artículo Cuadragésimocuarto: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. QUORUM. SE-GUNDA CONVOCATORIA. MAYORIA. SUPUESTOS ESPECIALES. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30 %) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos son tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de la transformación, prórroga o reconducción, excepto

LEYES
IBLIC
O N° 112
ANTA FE

rab

si la sociedad hiciere oferta pública o cotizare sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primero cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplica para decidir la fusión y la escisión; si la sociedad actuase como incorporante, el supuesto se rige por las normas sobre aumento de capital.

Artículo Cuadragésimoquinto: ACCIONISTAS CON INTERES CONTRARIO AL SOCIAL: El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena interés contrario a la sociedad tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviene esta disposición es responsable por los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

Artículo Cuadragésimosexto: ORDEN DEL DIA. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo:

- 1) Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adopta por unanimidad de las acciones con derecho a voto.
- 2) Las excepciones que autoriza expresamente la legislación societaria.
- 3) La elección de los encargados de suscribir el acta.

Artículo Cuadragésimoséptimo: CUARTO INTERMEDIO. La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una sola vez, a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes. Sólo pueden participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias que los legitiman para intervenir. Se confeccionan actas de cada reunión.

LUCIANA E. F.
ESCRIBANA
TITULAR REG
SANTO DOM

19

Artículo Cuadragésimoctavo: ACTA. El acta confeccionada y suscripta dentro de los cinco (5) días por el Presidente y los socios designados al efecto; contiene el resumen de las manifestaciones hechas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del acta.

TITULO VI

ESTADOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo Cuadragésimonoveno: EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social del Banco cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. A la fecha de cierre se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan:

- a) A reserva legal, el importe que establece la legislación vigente para entidades financieras;
- b) A las remuneración del Directorio e integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- c) A las gratificaciones a personal superior, empleado y técnicos; si así se aprobare.
- d) Al dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos;
- e) El saldo en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la

7 DEYES
JBLICA
:O N° 1/2
SANTA FE

rab

f) Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Quincuagésimo: DISOLUCION. La disolución de la sociedad se produce por el acaecimiento de cualquiera de las causales previstas por la legislación aplicable en materia financiera y societaria. Esta circunstancia deberá ser comunicada al Banco Central de la República Argentina al efecto de que este, en el caso que correspondiere, pudiera informar al tribunal competente del fuero comercial.

Artículo Quincuagésimo Primero: DE LA LIQUIDACION. La liquidación de la Sociedad se efectúa de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las entidades financieras. En el supuesto que fuese realizada por los órganos societarios, se cumple por una comisión liquidadora que designe la asamblea al disponer la liquidación y establece su remuneración. Puede estar integrada por directores de la sociedad. La comisión efectúa la liquidación bajo la supervisión de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo Quincuagésimo Segundo: LIQUIDADORES. INVENTARIO Y BALANCE. Los liquidadores deben confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social que ponen a disposición de los socios. La comisión liquidadora debe informar a la Comisión Fiscalizadora trimestralmente sobre el estado de la liquidación.

Artículo Quincuagésimo Tercero: BALANCE FINAL Y DISTRIBUCION. Extinguido el pasivo social, incluido los gastos de liquidación de la sociedad, los liquidadores confeccionarán el balance final, el proyecto de distribución,

LUCIANA
ESCRIBAN
TITULAR REV
SANTO

reembolsarán las partes de capital y el excedente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias.

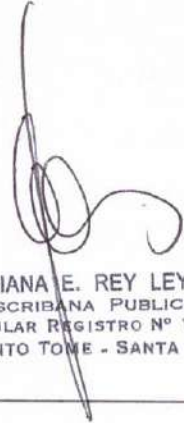
TITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Banco Bica S.A. asume las obligaciones que eventualmente pudieran afectar a Bica Cambio y Turismo S.A. por las sanciones previstas en el artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras, como por las que tuvieran su causa en infracciones a las normas del Régimen Penal Cambiario, a las que se hiciera pasible esta última, en virtud de sumarios en instrucción o que se resuelvan instruir, por infracciones a las mencionadas disposiciones legales, sus normas reglamentarias o resoluciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina; como así también responderá con igual alcance por todo importe que por cualquier concepto o causa resultare adeudar Bica Cambio y Turismo S.A. a dicha Institución”.


JOSE LUIS A. MOTTALLI
PRESIDENTE
BANCO BICA S.A.

Certificación efectuada en
Foja Notarial N° 7400 18308 y 180850603
Santo Tomé, 03/05/23


LUCIANA E. REY LEYES
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 112
SANTO TOME - SANTA FE


LEYES
IBLICA
O N° 112
ANTA FE

rab

LUCIANA E. R^a
ESCRIBANA
TITULAR REG
SANTO TOMAS

31/03/2023

1ª CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE

00418308

CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

P H 00418308
CE CE CU UN OC TR CE OC

21

1 Santo Tomé, Santa Fe, 03 de Mayo de 2023.-

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 119
3 labrada en la fecha, al folio 125 del Registro de Intervenciones
4 N° 112, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes.

CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 18 fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 : José Luis Adolfo MOTTALLI, D.N.I.N° 5.955.997.-----

11 Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado de Presidente, de la
12 entidad BANCO BICA SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-71233123-9, con domicilio
13 social en calle 25 de Mayo N°1774 de la Ciudad de Santo Tomé; conforme: Acta
14 Constitutiva-Estatuto de fecha 06 de Junio de 2012 otorgada por instrumento privado,
15 inscripta al N°1570 Folio 207 Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas, Legajo 3719,
16 del Registro Público de Comercio de Santa Fe, en fecha 29 de Junio de 2012, y cuyo texto
17 ordenado de la entidad se encuentra inscripto bajo el N°857, Folio 160 del Libro 13 de
18 Estatutos de Sociedades Anónimas, en fecha 22 de Febrero de 2021, Legajo 3719, del
19 Registro Público de Santa Fe; Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de
20 fecha 20 de Abril de 2023, Acta de Directorio N°245 de la misma fecha, por la cual se
21 procede a la distribución de cargos para el período 2023/2024; manifestando que la entidad
22 se encuentra subsistente, contando con las facultades suficientes para el acto. -----

23 Certificación de firmas efectuada en copias, transcritas en hojas de 25 líneas, correspondientes a
24 Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 20 de Abril de 2023, de Banco Bica
25 S.A., y Estatuto texto ordenado, obrante a folios 158 a 174 del Libro de Actas de Asambleas N°1
rubricado el 31 de Julio de 2012 por el Registro Público de Comercio de Santa Fe. Conste.-----

LEYES
LICA
N° 112
ITA FELUCIANA E. REY LEYES
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 112
SANTO TOME - SANTA FE



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



P H 00418308
CE CE CU UN OC TR CE OC

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

LUCIANA E.
ESCRIBANA
TITULAR REC
SANTO TOMAS

CEPSF



CERTIFICACION DE
COPIAS DE DOCUMENTOS

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



00850603

P D 00850603
CE CE OC CI CE SE CE TR



23

Santo Tomé, Santa Fe, 03 de Mayo de 2023.-

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 119
labrada en la fecha, al folio 125 del Registro de Intervenciones
Nº 112, del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente, consta de 18 fojas
que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este
acto. Conste.

Certificación efectuada en copias, transcriptas en hojas de 25 líneas, correspondientes a Acta de
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 20 de Abril de 2023, de Banco Bica S.A.,
y Estatuto texto ordenado, obrante a folios 158 a 174 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1
rubricado el 31 de Julio de 2012 por el Registro Público de Comercio de Santa Fe. Conste.-----

LUCIANA E. REY LEYES
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO Nº 112
SANTO TOME - SANTA FE

REY LEYES
E. PUBLICA
ISTRO Nº 11
E. SANTA F



700046



00700046



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEGALIZACION

P D 00700046
CE CE SI CE CE CE CU SE



SCRIBAN
398
UPERIO
V - 1991

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano

LUCIANA E. REY LEYES

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



SANTA FE, 5 de Mayo de 2023

Esc. JACINTO OMAR COSTA
Legalizador 1° Circunscripción



CEPSF

TÓMESE RAZÓN BAJO EL N°542....., FOLIO N°101.....
DEL LIBRO N°14..... DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE
ESTE REGISTRO PÚBLICO, LEGAJO N°3719..... CONSTE.-
SANTA FE,09 MAY 2024.....



Dr. JORGE E. FREYRE
SECRETARIO
REGISTRO PUBLICO